REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00272-00

Demandante: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
Demandado: DORIS MAGALI CAÑAS Y OTRO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 7 de septiembre de 2022, a las 7:30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46694dc02c462693e9727237e2923cfadd48938316cae75e2bdddeb5f869bb76**

Documento generado en 06/09/2022 01:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00281-00

Demandante: ANTRY ANYUL LEAL SANDOVAL
Demandado: ZULEIMA FUENTES GUERRERO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 7 de septiembre de 2022, a las 7:30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df070d2b7e63fa7e5b2cafaeb0eae41d5810a6c0992a7893866cd4e6e7c4580**

Documento generado en 06/09/2022 01:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00345-00

Demandante: RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA"
Demandado: JOSE EDGAR CARREÑO ORTIZ

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 7 de septiembre de 2022, a las 7:30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd81efd1c5f83b142da769b619f8f63440614d412d09f221eccded162e0823d**

Documento generado en 06/09/2022 01:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00359-00

Demandante: LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIA
Demandado: MARIBEL MENDOZA CAMARGO Y OTROS

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 7 de septiembre de 2022, a las 7:30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f45e69feb13942a18e16b5a5b4208e84fbe7eecf4ef378de6281bd0735a228**
Documento generado en 06/09/2022 01:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2022-00032-00

En el presente trámite de ejecución ante la imposibilidad de notificar personalmente al demandado CRISTIAN YAIR ORJUELA MORENO, en la dirección indicada en la demanda, previa citación que para tal efecto se le hiciera, sin lograr su comparecencia, se le efectuó notificación por aviso, quedando surtida el día veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022), quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según constancia secretarial vista en el expediente digital.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúnen las condiciones y requisitos de un título valor letra de cambio, conforme a los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.G.P al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado CRISTIAN YAIR ORJUELA MORENO, y a favor de la parte demandante RICHARD ANDRES MUÑOZ TORRES lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante RICHARD ANDRES MUÑOZ TORRES la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL

PESOS ($ 650.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado CRISTIAN YAIR ORJUELA MORENO, por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante RICHARD ANDRES MUÑOZ TORRES la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Liquídese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 650.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 7 de septiembre de 2022, a las 7.30 am.

_____

El Secretario.

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c5d02a4e4a1bb8923f7d50857420c743ce835c024412234ad8769569d759c4**

Documento generado en 06/09/2022 01:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.

Cúcuta, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00417-00

Demandante: GERMAN ACUÑA LEAL C.C 13921727
Demandado: HENRY GONZALEZ BARAJAS C.C 19.228.963

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado la diligencia de notificación del demandado y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 7 de septiembre de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1396d12a17e71133cde9a5c3028bf41b8f62194ebbf9c8f99cb40e0ad838a779**
Documento generado en 06/09/2022 01:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00007-00

Demandante: AVAL GRUPO INMOBILIARIO S.A.S
Demandado: JOSE ANTONIO ALVAREZ PAEZ
LEIDY KATHERINE CÁCERES JAIMES

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 7 de septiembre de 2022, a las 7:30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29dd2d64eb2843d6bd8579be94c16c5b04455e1fa3c82f51337abc05a4824bf**

Documento generado en 06/09/2022 01:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00220-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4
DEMANDADOS: KONKRET-POP S.A.S. NIT 901.281.436-0
GERSON JAIR POSADA GALVAN C.C 1.090.363.568

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 7 de septiembre de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7330e7be34153c1538c12be385e11bab698c1d595b931dc33920195d0f38b2ef**

Documento generado en 06/09/2022 01:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00202-00

Demandante: AMINTA ORTEGA ANGARITA
Demandado: ANA CELIA MARQUEZ DE ARCHILA

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 7 de septiembre de 2022, a las 7:30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0867a3f72702ad6becb99e7112f76bfc31e5cb9042fba8200eb6e57550a04f3**

Documento generado en 06/09/2022 01:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00211-00

Demandante: JORGE ELIECER GARCÍA ARAQUE
Demandado: CECILIA VILLAMIZAR QUINTERO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 7 de septiembre de 2022, a las 7:30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **146ef582d4a9017265736a5b1fc9e06f1cfe1bf4fd9353b2666aaf8660368783**

Documento generado en 06/09/2022 01:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00218-00

Demandante: COOMUTRANORT LTDA
Demandado: ELDA ZITA MENESES NAVARRO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 7 de septiembre de 2022, a las 7:30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **903ec7f623e7ee0e1974e331fcfba59f328f83d2a6d8ef9720efc6f7e5e764c9**

Documento generado en 06/09/2022 01:31:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00229-00

Demandante: ANTONIO MARIA MENDOZA MARTINEZ
Demandado: YOHAN GUSTAVO GOMEZ PICO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 7 de septiembre de 2022, a las 7:30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ccd7a38e2903cfd1c0b98e1c9b8bd8447632e8b51515aa5c3f9037a5271132e**

Documento generado en 06/09/2022 01:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica